GOBERNACION DEL HUILA

Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2018

(12 de enero de 2017)

"Por la cual se adoptan las Tarifas de Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado, vigentes a partir del 1 de Enero de 2018 de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado con el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016."

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en la Ley 1819 de 2016, y ley 223 de 1995

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, establece las tarifas del **componente específico** del impuesto al consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado para la vigencia 2018 en $2.100 por cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

Que las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Que el Artículo 348 Modifica el artículo 6to de la Ley 1393 de 2010, así: "***Artículo 6. Componente Ad Valórem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.*** *El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valórem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al crecimiento del Índice de precios al consumidor.*

Este componente Ad valórem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado".

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para efecto de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, las tarifas del **componente específico y Ad Valórem** del impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado que regirán a partir del **primero (1) de enero de 2018**, serán las siguientes:

COMPONENETE ESPECÍFICO:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, **DOS MIL CIEN PESOS ($2.100)** por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de **CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($167)** por cada gramo o proporcionalmente a su contenido.

COMPONENETE AD VALOREM:

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 347 de la Ley 1819 DE 2016 que modifica el artículo 6° de la ley 1393 de 2010, el **Componente Ad Valórem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado** equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al crecimiento del Índice de precios al consumidor.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en Neiva, a los Doce (12) días del mes de Enero de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Berenice Sterling Manrique – Profesional Universitaria
Revisó: Ernesto Cárdenas Vega – Profesional Jurídico de Apoyo